

El Gobernador del Estado libre de las Tamaulipas á todos sus habitantes, sabed: Que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo que sigue.

NUM. 22. El Congreso del Estado de las Tamaulipas considerando: Que ya no hay tiempo suficiente para que las reformas constitucionales se publiquen en todos los pueblos para el primer domingo de Mayo del presente año, en que deben principiar las elecciones para la renovacion de los Supremos Poderes del Estado; y que por tal motivo deben practicarse las próximas elecciones con puntual arreglo á lo dispuesto en los parrafos 1.º y 2.º, seccion segunda, título primero, y á los artículos relativos de la seccion cuarta, título segundo de la actual constitucion del Estado, ha decretado lo siguiente.

Art. 1.º Las elecciones para la renovacion de los poderes del Estado se verificarán en el tiempo y forma que prescribe la constitucion.

Art. 2.º Las Juntas electorales de partido, al día siguiente de la elección de Diputados solamente nombrarán un individuo para Gobernador, omitiendo la de Vice Gobernador por estar suprimido este encargo segun las reformas acordadas.

Art. 3.º Los once partidos en que se divide el Estado y sus cabeceras, son los que constan en la siguiente planilla.

CABECERAS.

PÚEBLOS.

Ciudad Victoria

Palmillas

Tula

Jimenez

Santa Barbara

Jicotencal

Tampico

Cruillas

Matamoros

Reynosa

Ciudad Guerrero

Villagran

Hidalgo

Güemez

Jaumave

Bustamante.

San Carlos

Soto la Marina

Abasolia

Padilla

Casas.

Morelos

Magiscatzin

Llera

Tancasnequi

Villeras

Aldama

San Fernando

Burgos

San Nicolas

Camargo

Mier

Laredo

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento, haciendolo imprimir publicar y circular. Ciudad Victoria Abril 11 de 1848.—Jesus Cardenas, D.P.—Ramon de Cardenas, D.S.—Ramon Rodriguez Fernandez, D.S.

Por tanto mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad Victoria, Abril 11 de 1848.

Francisco Vitol Fernandez

Andrés Guerrero,
Oficial 2.º